

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 19 de enero de 2024 y la hora de las 08:30 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00200** instaurado por **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA**. En contra de la **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.**

Comparece la demandante **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA**, junto con su apoderado judicial, el Doctor NÉSTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ.

Comparece como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, El Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR.

Comparece como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, La Doctora ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **SKANDIA S.A.**, la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 20 a 305 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 354 a 449 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 477 a 538 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 773 a 812 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 867 a 893 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA.

Notificados en estrados.

AUTO: Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por SKANDIA S.A., y PROTECCIÓN S.A.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA.**

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA**. SKANDIA S.A., deberá trasladar los aportes de la señora **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA** junto con rendimientos frutos e interés y porcentaje de garantía de pensión mínima. Costas a cargo de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la Señora **MARÍA ANDREA ZULOAGA SEVILLA** a través de COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., HOY PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a SKANDIA S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses y porcentaje de garantía

de pensión mínima. COLPENSIONES deberá recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) SMMLV

CUARTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, interponen recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

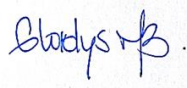
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA